

SALARIALES		A partir de UVT	Base	Tarifas
La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.		95	\$ 4,731,000	<a href="#">Tabla del Art.383 del ET</a>
Indemnizaciones salariales empleado ingresos superiores a 204 UVT (\$10.158.996 año 2025) (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13		N/A	\$ 1	20%
HONORARIOS Y CONSULTORIA		A partir de UVT	Base	Tarifas
<b>Honorarios y Comisiones</b> (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>		N/A	\$ 1	11%
<b>Honorarios y Comisiones</b> cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante ( <b>Art. 392 Inc 3</b> ), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$164.336.700 Uvt año 2025). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1</b>		N/A	\$ 1	10%
<b>Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.</b> Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> , para no declarantes la tarifa se aplica segun lo establecido en el numeral 4		N/A	\$ 1	3.5%
<b>Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación,</b> fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo</b> para no declarantes la tarifa aplica segun lo establecido en el numeral 4		N/A	\$ 1	3.5%
<b>Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública</b> que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo 2</b>		N/A	\$ 1	4.0%
<b>Contratos de consultoría y administración delegada.</b> (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i> ) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>		N/A	\$ 1	11%
<b>Contratos de consultoría y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes</b> (La tarifa sera del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2</b>		N/A	\$ 1	10%
<b>En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación,</b> los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1</b>		N/A	\$ 1	2%
<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones,</b> que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>		N/A	\$ 1	6%
<b>Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones,</b> a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los casos señalados en el numeral 4. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.</b>		N/A	\$ 1	10%
<b>Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos.</b> Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligados a declarar renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%</b>		N/A	\$ 1	6%
SERVICIOS		A partir de UVT	Base	Tarifas
Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>		4	\$ 199,000	4%
Servicios en general PN no declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.</b>		4	\$ 199,000	6%
Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.</b>		4	\$ 199,000	1%
Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>		27	\$ 1,345,000	3.5%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.</b>		4	\$ 199,000	1%
Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>		4	\$ 199,000	1%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>		4	\$ 199,000	2%

Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos <b>(Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.</b>	4	\$ 199,000	2%
Arrendamiento de Bienes Muebles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.</b>	N/A	\$ 1	4%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	27	\$ 1,345,000	3.5%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 1,345,000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.</b>	27	\$ 1,345,000	3.5%
Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.</b>	4	\$ 199,000	3.5%
Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 1,345,000	2%
<b>COMPRAS</b>	<b>A partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 1,345,000	2.5%
Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 1,345,000	3.5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios SIN procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.</b>	92	\$ 4,582,000	1.5%
Compra de Café Pergamino o cereza. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8.</b>	160	\$ 7,968,000	0.5%
Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.</b>	N/A	\$ 1	0.1%
Adquisición de Vehículos a personas naturales. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1</b>	27	\$ 1,345,000	1%
Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9</b>	N/A	\$ 1	1%
Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20,000	\$ 995,980,000	1%
Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	20,000	\$ 995,980,000	2.5%
Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.</b>	27	\$ 1,345,000	2.5%
Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural <b>(Art. 398, 399 y 368-2 E.T.)</b> o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.</b>	N/A	\$ 1	1%
Enajenación de activos fijos por parte de una persona jurídica <b>(Art. 398, 399 y 368-2 E.T.)</b>	N/A	\$ 1	2.5%
<b>OTROS</b>	<b>A partir de UVT</b>	<b>Base</b>	<b>Tarifas</b>
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.</b>	N/A	\$ 1	1.5%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1</b>	48	\$ 2,390,000	20%
Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. <b>DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1</b>	N/A	\$ 1	10%
Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT <b>(Art. 401-1 E.T.)</b>	5	\$ 249,000	3%
Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. <b>(Art. 401-2 E.T.)</b>	N/A	\$ 1	20%
Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83</b>	N/A	\$ 1	4%
Rendimientos financieros en general <b>Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. 1.2.4.2.5</b>	N/A	\$ 1	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56</b>	N/A	\$ 1	4%
Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. <b>Deceto 2418 de 2013 Art. 1</b>	N/A	\$ 1	2.5%
Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85</b>	N/A	\$ 1	2.5%
Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades <b>DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2</b>	N/A	\$ 1	4%

## RETENCION DE IVA

	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del Iva
	Cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.	Bases retención renta	IVA Facturado	15% del IVA
	Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. <b>E.T. Art. 437-2 num 3.</b>	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
	Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil ), Art. 437 - 2 E.T. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	No aplica	IVA Facturado	100% del IVA
	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.</b>	No aplica	IVA Facturado	100% del IVA
	Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9.</b>	No aplica	IVA Facturado	15% del Iva
	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	No aplica	IVA Facturado	100% del IVA
	El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10.</b>	No aplica	IVA Facturado	15% del Iva
	Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón ; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11.</b>	No aplica	IVA Facturado	100% del IVA
	Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. <b>DUR 1625 Art. 1.3.2.1.12.</b>	No aplica	Iva facturado	100% del IVA